



¿QUE PAGOS DEBE REALIZAR?

Para la inscripción de la sociedad en el registro mercantil, usted deberá cancelar el valor de los derechos de inscripción por la escritura pública o el documento privado y por la matrícula mercantil de la sociedad, los cuales liquidaran el cajero de la cámara de comercio, con base en el capital de la sociedad.

La inscripción de la escritura pública, acta o documento de constitución causa, adicionalmente, un impuesto de registro a favor del departamento de Norte de Santander, a una tarifa del 0.75% sobre el valor del capital social y capital suscrito para las Sociedades Anónimas, Sociedades por Acciones Simplificadas y Sociedades En comandita Simples.

Si se aportó un bien inmueble al capital de la sociedad; en este caso usted deberá cancelar el valor del impuesto en la Oficina de Instrumentos Públicos y anexar a los documentos de inscripción en el registro mercantil, un documento en el cual se acredite la cancelación del impuesto de registro.

¿CÓMO EFECTUAR EL REGISTRO?

Entregue una copia del acta en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá, que cumpla con los requisitos enumerados anteriormente.

La copia que remita para inscripción debe ser totalmente legible con el fin de garantizar su reproducción por medio Técnico. Tenga en cuenta que el original del acta debe reposar en el libro de actas de la entidad.

Para el caso de renunciaciones presentadas por la persona que ocupa el cargo de administrador o revisor fiscal, únicamente se debe presentar el documento o comunicación en el cual se indique claramente el nombre de la persona, su identificación y el cargo al que renuncia.



REALICE LOS SIGUIENTES PAGOS:

Cancele el valor de los derechos de ley que liquidará el cajero por la inscripción.

La inscripción del acta causa, adicionalmente, un impuesto de registro a favor del departamento Norte de Santander, en una tarifa equivalente 0.75% al momento de la presentación del acta ante la Cámara.

RECUERDE QUE

Para inscribir el acta que contenga la aceptación de la renuncia de un representante legal o de un revisor fiscal, es necesario que en el mismo documento se designe a la persona que lo reemplazará en el cargo.

Se debe verificar que el nombramiento haya sido efectuado por el órgano social competente.

Es necesario que se compruebe que los nombramientos correspondan a cargos previstos en los estatutos o en la ley.

Si los nombramientos corresponden a una sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se debe anexar copia de posesión ante dicha entidad para ejercer el cargo.

Cuando se trate de reelecciones de miembros de órganos colegiados, se precisa anexar la carta de aceptación de las personas designadas e informar su número de identificación y la fecha de expedición de la cedula.

Cuando se trate de reelecciones de representantes legales y revisores fiscales, es necesario anexar las nuevas aceptaciones a sus cargos e indique los números de identificación y la fecha de expedición de la cedula.

Las cartas de aceptación deben siempre tener la misma fecha de la reunión o una posterior al nombramiento.

21

CÓMO INSCRIBIR LOS NOMBRAMIENTOS, REELECCIONES Y RENUNCIAS





Se deben inscribir en la Cámara los nombramientos, reelecciones, revocaciones y renunciaciones correspondientes a:

- Representantes legales.
- Órganos colegiados (junta directiva, consejo directivo etc.).
- Órganos de fiscalización: (revisores fiscales y sus suplentes).

¿DÓNDE DEBEN INSCRIBIRSE LOS NOMBRAMIENTOS, REELECCIONES, REVOCACIONES Y RENUNCIAS?

La solicitud de registro de los nombramientos, reelecciones, revocaciones y renunciaciones debe efectuarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde tiene el domicilio principal la sociedad.

Si se trata de nombramientos, reelecciones, revocaciones y renunciaciones para una sucursal o agencia, la inscripción se hará en la Cámara de Comercio donde la misma se encuentre ubicada

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO?

Entregue en cualquiera de nuestras sedes copia del acta donde se adoptó el nombramiento por parte del órgano social competente, es decir, quien de acuerdo con los estatutos tiene la facultad de realizar el nombramiento. Por ejemplo: Junta de socios, junta directiva, asamblea general de accionistas, etc.

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CONTENER UN ACTA DE NOMBRAMIENTOS, REELECCIONES Y REVOCACIÓN?

El acta que presente para inscripción se puede allegar de forma completa o se puede optar por enviar un extracto. En cualquiera de los casos el acta debe contener los siguientes requisitos:

- Número del acta.
- Fecha y ciudad de la reunión de la reunión.
- Nombre completo de la sociedad, de acuerdo como figura en el certificado de existencia y



representación legal.

- Nombre del órgano social que se reúne: (asamblea de accionistas, junta de socios, junta directiva, Junta de asociados).
- Naturaleza de la reunión: ordinaria, extraordinaria, etc.
- La información correspondiente a la convocatoria para la reunión, que debe ser conforme a los estatutos y la ley; indique quién realiza la convocatoria, el medio con el que convoca y la antelación para la misma. La convocatoria debe ser literal y conforme a los estatutos.
- El quórum de la reunión: nombre las personas presentes para el caso de las juntas de socios y juntas directivas; el número de acciones suscritas presentes para el caso de las asambleas de accionistas.
- La decisión de nombrar, reelegir o revocar con indicación del nombre completo y número de identificación de la persona designada, así como el número de votos con los cuales se da la aprobación. Para las sociedades que estructuran su capital bajo acciones, es necesario indicar el número de acciones suscritas que aprueban la decisión.
- Constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano social que se reúne, en caso de haberse designado una comisión para la aprobación del acta las personas designadas deben firmar en señal de aprobación.
- Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARA LOS NOMBRAMIENTOS TENGA EN CUENTA QUE:

Los nombramientos de representantes legales deben corresponder exactamente a los cargos creados en los estatutos.

Los nombramientos de junta directiva deben corresponder a la composición del órgano indicada en los estatutos.

El nombramiento debe provenir del órgano que estatutariamente esté designado para el efecto.

Se debe dejar constancia de la aceptación al cargo por parte de las personas designadas con indicación del número del documento de identificación. En caso de no



expresarse lo anterior en el acta pueden anexarse las cartas de aceptación.

Se debe anexar el documento de identificación de la(s) persona(s) designada (s) para ejercer los cargos de administradores y revisores fiscales.

Tenga en cuenta que de acuerdo con la ley no es necesario realizar un nuevo registro cuando las personas ya están designadas, dado que los mismos conservan tal carácter hasta tanto se nombre una nueva persona en los mencionados cargos. Sin embargo, la Ley no impide la inscripción de reelecciones de representantes legales y revisores fiscales.

Si los nombramientos corresponden a una sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se debe anexar copia de posesión ante dicha entidad para ejercer el cargo. Así mismo para el caso de nombramientos de revisores fiscales de sociedades E.M.P., I.P.S., E.P.S y A.R.S. se deben anexar constancia de posesión expedida por la Superintendencia Nacional de Salud

REVOCACIONES O ACEPTACIONES DE RENUNCIAS

Se deben inscribir las decisiones del órgano competente en las que se revoque o se acepte la renuncia de un administrador o revisor fiscal, incluso si no se designa a quien va a reemplazarlo. Así mismo, cuando se acepte la renuncia de administradores y revisores fiscales al cargo que venían desempeñando.

De estas decisiones, la Cámara de Comercio dejará constancia en el certificado de existencia y representación legal. Sin embargo, una vez revocado el cargo o aceptada la renuncia, si no se designa de inmediato a la persona que va a ejercer el cargo, se seguirá certificando para el caso de representante legal o revisor fiscal a la persona cuya renuncia se ha aceptado o cuya designación se ha revocado, de acuerdo a la sentencia c-641/01.